

RESOLUCIÓN No. 0121 DE 2015 05 FEB. 2015

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1469 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. No. 900.475.736-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126'238.818 de Venezuela, mediante petición, con radicación N° 1-2014-15664 del 01 de abril de 2014, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "BOG 0874 NORMANDIA II" en el predio de la CARRERA 70D N° 48A – 77 de la Localidad de Engativa.

II.- Que mediante la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, negó el permiso para ubicar la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la Carrera 70 D N° 48A – 77 de la Localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

III. Que contra la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014, la señora ANA MILENA BULA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 136.205 del CSJ, actuando en calidad de Apoderada especial de la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante escrito con radicado No. 1-2014-57110 del 10 de diciembre de 2014, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014, sustentándolo con los siguientes argumentos:

" ... No compartimos la decisión de negar el permiso correspondiente para la instalación de la mencionada Estación de Telecomunicaciones a mi apoderada, toda vez que la misma mencionada negación carece de fundamento fáctico y jurídico que la sustenten, toda vez que, la razón principal de negación radica en el supuesto que la mencionada torre de telecomunicaciones no cumple con especificaciones técnicas, respecto del peso del mencionado equipo entre otras.

En relación con estos argumentos, es preciso señalar que esta sociedad una vez fue notificada de las correspondientes observaciones, radico por medio de su apoderado el escrito por medio del cual dio respuesta al acta de observaciones y en relación del punto bajo examen, se insistió que el mencionado equipo de telecomunicaciones cumpliera con las especificaciones técnicas necesarias y a su vez el proceso de mimetización fue aportado por mi apoderado de manera conducente.

Respecto del resultado que arrojó el estudio estructural aportado al tramite de obtención del permiso urbanístico para el sitio en mención



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0121** DE 05 FEB. 2015 2015

Hoja No. 2 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

fue positivo, es decir, que después de parametrizar las condiciones estructurales en el software de análisis estructural se concluye que con las cargas y pesos que se proponen en el proyecto, la estructura existente es apta para tal fin, por ende cumple con los parámetros y condiciones establecidas en la NSR-10 (Anexo).

Ahora bien, respecto de la socialización es preciso señalar que, con respecto al argumento jurídico expuesto en la resolución, es preciso señalar que, se radicaron los documentos que acreditaron el proceso de socialización. (Carta invitación a vecinos colindantes, carta de invitación a la JAC, acta de la reunión de socialización donde asistió solamente un vecino) (Anexo)

En consecuencia de todo lo anterior, realizó la siguiente:

PETICION ESPECIAL

De todo lo anterior, solicito a su Despacho se sirva de revocar en su totalidad la Resolución N°. 1272 de fecha 15 de octubre de 2014, en su lugar conceder la respectiva aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones denominada "BOG 0874 NORMANDIA II" en el predio de la CARRERA 70D N° 48A - 77. Localidad de ENGATIVA.

Por otra parte, si su decisión se mantiene, solicito muy atentamente conceder el recurso de alzada interpuesto en subsidio ante su superior jerárquico, para que sea el ad quem quien resuelva la situación de fondo.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones que deban surtirse me permito brindar la siguiente dirección: Carrera 7 N°. 99 - 53, Torre 2 - Piso 15..."

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se pide la revocación de la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014 "Por medio del cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG 0874 NORMANDIA II" en el predio de la CARRERA 70D N° 48A - 77. Localidad de Engativa.", al respecto se exponen las siguientes reflexiones:

1. Oportunidad y procedencia del recurso.

El recurso de Reposición fue interpuesto por la señora ANA MILENA BULA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá, abogada con tarjeta Profesional No. 136.205 del C.S. de la J., obrando en condición de Apoderada Especial de la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del poder otorgado por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. se presentó en su oportunidad y cumpliendo los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0121 DE 05 FEB. 2015

Hoja No. 3 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010, normas que disponen:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...”*

“Artículo 42. Recursos en la vía gubernativa. *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición...”*

2. Análisis de los argumentos de fondo planteados en el recurso.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el acápite II Sustentación del recurso, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 1272 del 15 de octubre de 2014, fueron debidamente sustentadas

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0121 DE 5 FEB. 2015 2015

Hoja No. 4 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable al predio ubicado en la CARRERA 70D N° 48A - 77, objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaria Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

"Artículo 4°. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma." (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 11 del artículo 12 y los artículos 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011, contiene la definición de las normas técnicas y los requerimientos que debe cumplir la solicitud, así como el deber de la mimetización o camuflaje:

"Artículo 12. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO, numeral 11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Artículo 17°. DE LA MIMETIZACIÓN O CAMUFLAJE. Los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 317 de 2006, teniendo como guía el Manual de Mimetización y Camuflaje, que hace parte del presente Decreto.

Los ejemplos y/o recomendaciones de mimetización y camuflaje consignados en dicho manual, podrán ser adoptados por los operadores de redes de telecomunicaciones inalámbricas, o estos propondrán otros, que igualmente resulten convenientes.

Artículo 18°. PROGRAMA DE MIMETIZACIÓN O CAMUFLAJE. De acuerdo al artículo 31 del Decreto Distrital 317 de 2006, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se encuentren ubicadas en las áreas urbanas, de expansión y rural, incluyendo la zona declarada reserva forestal en el sistema orográfico del Distrito Capital, deberán entregar un programa de mimetización o camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas a la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

El programa incorporará la mimetización o camuflaje del 100% de las estaciones existentes, que lo requieran de acuerdo con los criterios establecidos en el manual de mimetización, a la fecha del primer inventario en un plazo máximo de doce (12) años.

Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, las que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios que cuenten con más de diez (10) estaciones de telecomunicaciones, deberán mimetizar o camuflar el 25% del total de las estaciones, de acuerdo con el Manual de Mimetización y Camuflaje, en periodos de tres (3) años hasta alcanzar el total de las estaciones a mimetizar, y entregarán el informe de avance del programa al mismo tiempo de la actualización del inventario.

Parágrafo. Quienes cuenten con menos de diez (10) estaciones de telecomunicaciones, deberán mimetizarlas o camuflarlas, si así se requiere de acuerdo con los criterios establecidos en el manual de mimetización, en un plazo no mayor a tres (3) años, contados a partir de la expedición del presente Decreto."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la negativa del permiso otorgado, al considerar la Subsecretaría de Planeación Territorial, el incumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante oficio No. 2-2014-24320 de 05 de junio de 2014 y la falta de documentos que acreditan el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos, este despacho encuentra que si bien, es cierto la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones en el término establecido para los efectos, esta información no cumple los requerimientos solicitados, por las siguientes razones:

- **REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:**

La mimetización o camuflaje que cada operador debe presentar con todas y cada una de las solicitudes de permiso urbanístico para la instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, obliga a cumplir lo dispuesto en los artículos 31 del Decreto Distrital 317 de 2006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0121 DE 05 FEB. 2015 2015

Hoja No. 6 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

(Manual de Mimetización y Camuflaje), artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011:

“Artículo 31º.- Manual de mimetización o camuflaje. Los operadores que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se encuentren ubicadas en las áreas urbanas, de expansión y rural, incluyendo la zona declarada reserva forestal en el sistema orográfico del Distrito Capital, deberán entregar un programa de mimetización o camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas al DAPD dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas que expida por el DAPD, previo concepto de la Aeronáutica Civil.

El programa incorporará la mimetización o camuflaje del 100% de las estaciones existentes, que lo requieran de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Mimetización, a la fecha del primer inventario en un plazo máximo de 12 años.

Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, las que desarrollan actividades de telecomunicaciones y/o propietarios que cuenten con más de diez (10) estaciones de telecomunicaciones, deberán mimetizar o camuflar el 25% del total de las estaciones, de acuerdo con el Manual de Mimetización, en periodos de tres (3) años hasta alcanzar el total de las estaciones a mimetizar, y entregarán el informe de avance del programa a la par con la actualización del inventario de que trata el artículo 30 del presente Decreto.

Quienes cuenten con menos de diez estaciones de telecomunicaciones deberán mimetizarlas o camuflarlas, si así se requiere de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Mimetización, en un plazo no mayor a tres (3) años, contado a partir de la aprobación del manual de mimetización y camuflaje” Subrayado y negrilla fuera de texto.

El Manual de mimetización y camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para Bogotá, contiene los procesos que deberán producirse bajo condiciones y medidas reguladoras, que permitan adoptar este tipo de estructuras para su camuflaje, acorde con su contexto urbano y arquitectónico, sin que se conviertan en elementos nocivos que rompan con patrones armónicos existentes en la configuración de la ciudad. Para cumplir este objetivo, se hacen necesarios una serie de requisitos que conforman la propuesta de mimetización y camuflaje, que se consigna claramente en el numeral 11, artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, y de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, en concordancia con los artículos 17 y 18 del referido decreto, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya así:

- Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje.
- Estrategias de mitigación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NO. **0121** DE 05 FEB. 2015 2015

Hoja No. 7 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

- Estudio de análisis del contexto.
- Propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos.

Adicionalmente del cumplimiento de estos requisitos mencionados anteriormente, se hace obligatoria la presentación de la “**Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones sobre Cubierta**” y/o a nivel de piso. Dicha propuesta de mimetización es evaluada a partir de la aplicación de las matrices, con el fin de evidenciar el impacto que tiene la estación que será objeto de la mimetización, otorgándole clasificación de impacto bajo, medio o alto, dándole alternativas para dar respuesta a la elaboración de la propuesta y permitiéndole un periodo máximo en el cual se debe adelantar dicho proceso.

La Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. en radicación inicial 1-2014-15664 de 01 de abril de 2014, presentó informe denominado “BOG NORMANDIA II 5. SIMULACION GRAFICA”, contenidos en (17) folios, y en la que mediante cuatro (04) puntos denominados: **1. Objetivo general, 2. Descripción de los Trabajos, 3. Laminas de Alucobond y 4. Simulación Grafica.**; sustentó su propuesta de mimetización. Los cuatro puntos descritos anteriormente se evaluaron, evidenciando la carencia de un estudio de análisis de contexto, la falta del informe sobre estrategias de mitigación, la falta de la presentación de Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones sobre Cubierta y adjuntando bajo el título 4. SIMULACION GRAFICA, únicamente una fotografía del predio a intervenir, junto con esquema de levantamiento predial volumétrico, con distintas visuales sobre el cual se dibujaron equipos y el elemento de soporte para antenas, con la intención de camuflarlas mediante módulos translucidos con colores que hacen juego con la fachada del edificio, con una altura de doce metros y sin ningún tipo de rigor, argumentación, ni lógica con lo establecido por la reglamentación en la materia. De acuerdo con esta presentación, se solicitó mediante Acta de Observaciones y Correcciones 2-2014-24320 de 05 de junio de 2014, la corrección y el cumplimiento de los puntos N°5, de acuerdo con los Artículos 12, 17 y 18 del Decreto 676 de 2011.

La Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante radicación 1-2014-37617 del 12 de agosto de 2014, presentó por segunda vez informe denominado “BOG NORMANDIA II 5. SIMULACION GRAFICA”, con el propósito de atender el cumplimiento del punto N°5, consignado en el acta de observaciones y correcciones. Contenidos en (22) folios, y nuevamente en cuatro (04) puntos denominados: **1. Objetivo general, 2. Descripción de los Trabajos, 3. Laminas de Alucobond y 4. Simulación Grafica**; el solicitante dio sustento

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0121 DE 05 FEB. 2015 2015

Hoja No. 8 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

final a su propuesta de mimetización. Revisada la información y evaluados finalmente, los cuatro puntos descritos anteriormente, se determinó que solamente se presentó la Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones sobre Cubierta, la Propuesta de mimetización y camuflaje y la simulación gráfica que mide el impacto visual a través de fotomontajes. La respuesta carece de estrategias de mitigación y estudio de análisis de contexto y nuevamente bajo el título 4. SIMULACION GRAFICA, se presenta la misma información de la radicación inicial, relacionando una fotografía del predio a intervenir, junto con esquemas repetidos de levantamiento predial volumétrico, con distintas visuales y fotografías del contexto, sobre el cual se dibujaron equipos y el elemento de soporte para antenas, con la intención de camuflarlas mediante módulos translucidos con colores que hacen juego con la fachada del edificio, con una altura de doce metros y sin ningún tipo de claridad acerca de los criterios básicos nombrados para las propuestas de mimetización y sin ningún tipo de rigor, argumentación, ni lógica con lo establecido por la reglamentación en la materia.

El solicitante ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., presentó una propuesta de mimetización y/o camuflaje incompleta y errada, desde los parámetros descritos inicialmente y la que no da cumplimiento a los Artículos 12, 17 y 18 del Decreto 676 de 2011, y exigidos en Acta de Observaciones y Correcciones 2-2014-24320 de 05 de junio de 2014, a pesar de presentarse en los tiempos que establece la ley, no se entiende la intención de la sociedad de formalizar una propuesta de mimetización que no se encuentra prevista legalmente para su aprobación.

• REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

En el recurso de reposición y subsidio de apelación mediante el radicado 1-2014-57110 del 10 de diciembre de 2014, se indicó lo siguiente:

"No compartimos la decisión de negar el permiso correspondiente para la instalación de la mencionada estación de telecomunicaciones a mi apoderada, toda vez que la misma mencionada negación carece de fundamento fáctico y jurídico que la sustente, toda vez, que la razón principal de la negación radica en el supuesto en que la mencionada torre de telecomunicaciones no cumple con las especificaciones técnicas, respecto del peso del mencionado equipo entre otras.

En relación con estos argumentos, es preciso señalar que esta sociedad una vez fue notificada de las correspondientes observaciones, radicó por medio de su apoderado el escrito de por medio del cual dio respuesta al acta de observaciones y en relación del punto bajo examen, se insistió que el mencionado equipo de telecomunicaciones cumplía con las especificaciones técnicas necesarias y a su vez el proceso de mimetización fue aportado por mi apoderado de manera conducente.

Respecto del resultado que arrojó el estudio estructural aportado al trámite de obtención del permiso urbanístico para el sitio en mención fue positivo, es decir, que después de la parametrizar las condiciones estructurales en el software de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0121** DE **05 FEB. 2015**

Hoja No. 9 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

análisis estructural se concluye que con las cargas y pesos que se propone en el proyecto, la estructura existente es apta para tal fin, por ende cumple con los parámetros y condiciones establecidas en la NSR-2010 (Anexo)"

La Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada BOG0874 NORMANDIA II en el predio de la carrera 70 D No 48 A 77, Localidad de Engativá", establece en el literal XII que no se dio cumplimiento a los requerimientos técnicos 1, 5, 7, 8 y 9 del acta de observaciones presentada mediante el radicado 2-2014-24320 del 05 de junio de 2014.

Revisada la documentación aportada con el radicado 1-2014-37617 del 12/08/2014, y la información anexa al recurso de reposición y subsidio de apelación, con radicado 1-2014-57110 del 10 de diciembre de 2014, que incluye el documento denominado: "Dictamen Estructural Estructura Concreto soporte torre y equipos" para la dirección: "Cra 70 D No 48 A 77" de fecha: "noviembre 25 de 2013", se encontró lo siguiente:

Requerimiento técnico N° 1:

*"El estudio de evaluación estructural de la edificación en el numeral 1. Introducción, que incluye el cuadro de cargas reporta lo siguiente: "Total carga torre: 2765 Kg", "Plataforma Metálica: 2800 Kg", "Total carga de Equipos 2407 Kg". Para esta propuesta, se tendría una Carga Total sobre la cubierta de **7972 Kg**, la cual es muy alta, por lo tanto se requiere disminuir la carga sobre la cubierta para asegurar las condiciones de seguridad ó de lo contrario adelantar el reforzamiento estructural de la edificación".*

EXPLICACIÓN:

La evaluación estructural aportada mediante la radicación 1-2014-37617 del 12 de agosto de 2014, reportó las siguientes cargas: Carga Torre 2.765 Kg, Carga Equipos: 2407 Kg, Plataforma Metálica: 1420 Kg. Para esta propuesta se tendría una carga total sobre la cubierta de **6.592 Kg**.

De otra parte, la evaluación estructural de la edificación aportada como anexo al radicado 1-2014-57110 del 10 de diciembre de 2014, reportó las siguientes cargas: "Carta Torre: 2765 Kg, Plataforma Metálica 2800 Kg, Carga Equipos: 2407 Kg". "Se plantea la ubicación de una plataforma metálica para soportar la torre y equipos en la cubierta de la edificación apoyada sobre vigas de amarre existentes". Por lo tanto la carga total sobre la cubierta sería la sumatoria de las cargas de torre, equipos y plataforma, que resulta ser de: **7972 Kg**

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Por lo tanto en la evaluación estructural de la edificación la carga no disminuyó y tampoco se aportó el reforzamiento estructural respectivo para cumplir con esta nueva carga, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010, y según los requisitos definidos por el Decreto Nacional 1469 de 2010 para las Licencia de Construcción en su modalidad para Reforzamiento Estructural. Por lo tanto se ratifica que no se cumple con el requerimiento técnico No 1.

Requerimiento técnico N° 5:

“Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estructural de la plataforma de soporte debe estar firmado por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio”. (Subrayado fuera del texto).

EXPLICACIÓN: El Plano técnico aportado denominado “BOG Normandía II”, que contiene: “Planta de cubierta-Planta de plataforma-corte transversal –Detalles de Conexión”, de fecha de impresión 05 de agosto de 2014, no indicó la dirección del predio de consulta. Por lo tanto se ratifica que no cumple cabalmente con el requerimiento técnico No 5.

Requerimiento técnico N° 7

“Se debe aportar el estudio estructural de los anclajes de la torre, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, que incluya la descripción, los análisis, memorias de cálculo, conclusiones y recomendaciones”.

EXPLICACIÓN: No se aportó el estudio de anclajes de la torre, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, que incluya la descripción, los análisis, memorias de cálculo, conclusiones y recomendaciones. Por lo tanto se ratifica que no se da cumplimiento al requerimiento técnico No 7.

Requerimiento técnico N° 8:

“Aportar plano estructural de la torre y el sistema de anclaje, el plano estructural debe estar firmado por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio”.

EXPLICACIÓN: No se aportó el plano estructural de la torre de telecomunicaciones, con su correspondiente corte, despiece, acotamiento, indicando la Dirección de Predio, de acuerdo con el Certificado de Nomenclatura expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y firmado por el Ingeniero estructural, con matrícula profesional y COPNIA vigente. Por lo tanto se ratifica el incumplimiento del requerimiento técnico No 8.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0121** DE 5 FEB. 2015 2015

Hoja No. 11 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

Requerimiento técnico N° 9

“Aportar el acta original de responsabilidad de la torre y el sistema de anclaje, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad”.

EXPLICACIÓN: El estudio estructural de la torre no incluyó el tema de anclajes de la torre. Así mismo, el acta de responsabilidad de la torre, no soporta el tema de anclaje de la torre. Por lo tanto se ratifica que no se cumple a cabalidad con el requerimiento técnico No 9.

Ahora bien, por último tenemos que no le dieron cumplimiento al Requerimiento Jurídico No. 2 que hacen parte de los requerimientos emitidos en el oficio No. 2-2014-24320 del 5 de junio de 2014. Es decir, no adjuntaron la página original de periódico donde se informara del trámite del proceso de socialización que se realizaría en tal fecha, lugar, hora etc.

En merito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N°. 900475736-5, doctora Ana Milena Bula Páez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.716.439 y TP N°. 136205 del CSJ, contra la Resolución No. 1272 del 15 de octubre de 2014, *“Por la cual se niega el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada “BOG0874 NORMANDIA II” en el predio de la en el predio de la CARRERA 70D N° 48A - 77. Localidad de Engativa.”*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora **ANA MILENA BULA PÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.716.439 y TP N°. 136205 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N°. 900475736-5, y representada legalmente por VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía I.126.238.818.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. ⁰¹²¹ DE 05 FEB. 2015 2015

Hoja No. 12 de 12

Continuación de la resolución

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1272 del 15 de octubre de 2014, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante el señor Secretario Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectarán: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Baez ^{HJ}
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Ingeniero Giovanni Carlo Sabogal ^{GS}
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Abogada SPT. Nelly Yolanda Vargas Contreras ^{YVC}
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisarán: Edgar Andrés Figueroa Victoria ^{EAF}
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E)
Jimmy Guzmán Benito ^{JGB}
Profesional Especializado

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA